



RESOLUCIÓN SS.SG. N° 135/2026

BANCO GNB PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO (BANCO GNB PARAGUAY S.A.E.C.A.) - RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA COMO CORREDOR DE SEGUROS.

Asunción, 27 de marzo de 2026

VISTO: Los artículos 56°, 61° inc. j), 70°, 72°, 73° y 74° de la Ley N° 827/96 “De Seguros”; la Resolución N° 031/2026 de f/ 30.01.2026 y su modificatoria: la Resolución SS.SG. N° 117/2026 de f/23.03.2026; las Resoluciones N° 5 Acta N° 140 y N° 7 Acta N° 9 de f/ 23.07.1996 y 9.02.2006, respectivamente, ambas del Directorio del Banco Central del Paraguay; el art. 26° de la Ley N° 1034/83 Del Comerciante; el art. 1595° de la Ley N° 1183/85 Código Civil Paraguayo; Circular SS.SG. N° 096/2021 de f/ 06.10.2021; la Resolución SS.SG. N° 190/2025 de f/ 08.09.2025, Circular y SS.SG. N° 011/2025 de f/ 30.09.2025; la Nómina de Empleados reportada a la Central de Información (CRM) por las compañías aseguradoras; y la solicitud de renovación como corredor de seguros en el Registro de Auxiliares del Seguro en nombre de **BANCO GNB PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO (BANCO GNB PARAGUAY S.A.E.C.A.)**, presentada por la señora TERESA GUILLÉN GIMÉNEZ (agente de seguros, con matrícula N° 2278, ramos Patrimoniales y Vida); el EXP-2026-002995: Informe SS.ICORAS.DSAS N° 148/2026 de f/ 23.03.2026, de la Intendencia de Control de Operaciones de Reaseguros y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Seguros (ICORAS); y

CONSIDERANDO: Que, en la República del Paraguay la intermediación de seguros, a excepción de los seguros directos, es una actividad privativa de sujetos autorizados por la Superintendencia de Seguros, bajo la denominación de Agentes de Seguros o Corredores de Seguros, de conformidad al art. 70° de la Ley N° 827/96 “De Seguros”.

Que, la autorización concedida por la Superintendencia de Seguros para tal fin (inscribiendo o renovando) se produce en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 827/96 “De Seguros”, art. 61° inc. j), en cuanto el solicitante reúna las condiciones establecidas por la normativa vigente.

Que, la Ley N° 827/96 “De Seguros” en su artículo 72° establece: *Podrán matricularse como corredores de seguros las personas jurídicas cuyos **administradores y representantes legales** demuestren idoneidad para el ejercicio de sus funciones de intermediación, en la forma que determine la autoridad de control.*

Que, el artículo 8° inciso e) del Anexo N° I de la Resolución N° 031/2026, dispone: *“Los demás administradores y representantes legales, conforme al estatuto, deberán acreditar la idoneidad exigida por la normativa vigente, cumpliendo al menos uno de los siguientes requisitos:*

- i. Formación académica de grado y experiencia laboral mínima de cinco (5) años en el ámbito asegurador o financiero;*
- ii. Cumplimiento de los requisitos de idoneidad técnica previstos para la matriculación; o*
- iii. Experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ámbito asegurador o financiero en cargos directivos o ejecutivos”.*

Que, de acuerdo con el Informe SS. ICORAS. DSAS. N° 148/2026 de f/ 23.03.2026, de la Intendencia de Control de Operaciones de Reaseguros y Auxiliares de Seguros, los apoderados de la firma, la señora TERESA GUILLÉN GIMÉNEZ y el señor CARLOS EDUARDO FERREIRA RISSO, cumplen con los requisitos de idoneidad, conforme a los términos del artículo 72° de la Ley N° 827/96 “De Seguros” y sus reglamentaciones. Asimismo, todas las demás personas que ostentan la administración y dirección de la entidad, conforme al estatuto social, han demostrado idoneidad de las formas citadas más arriba, acreditando de esta manera los requisitos de idoneidad, exigida en los términos del artículo 72° de la Ley N° 827/96 “De Seguros”, para la renovación de su inscripción como corredor de seguros, en el Registro que mantiene esta Autoridad de Control. Por tanto, la entidad solicitante reúne las condiciones exigidas para la renovación de su matrícula como Corredor de Seguros, en el Registro que mantiene esta Autoridad de Control.



RESOLUCIÓN SS.SG. N° 135/2026

**BANCO GNB PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
(BANCO GNB PARAGUAY S.A.E.C.A.) - RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE
MATRÍCULA COMO CORREDOR DE SEGUROS.**

Que, en salvaguarda de la integridad y transparencia del mercado asegurador, a fin de evitar eventuales confusiones entre los usuarios del seguro debido a la utilización de nombres de fantasía por parte de los Auxiliares del Seguro, y en cumplimiento a lo resuelto por la Superintendencia de Seguros en su Resolución SS.SG. N° 190/2025 de f/ 08.09.2025, se exhorta y recuerda a **BANCO GNB PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO (BANCO GNB PARAGUAY S.A.E.C.A.)** la obligación de presentarse ante el público en general conforme a lo estipulado en el art. 72 de la ley N° 827/96 “De Seguros”, es decir, como persona jurídica con la denominación, que, con base a la idoneidad demostrada ante la autoridad de control, ha logrado la venia correspondiente, para que, en tal carácter intermedie en la contratación de seguros.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

LA SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1°) Renovar la inscripción como corredor de seguros en el Registro de Auxiliares del Seguro a **BANCO GNB PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO (BANCO GNB PARAGUAY S.A.E.C.A.)**, bajo la Matrícula N° 030, para operar en los ramos Patrimoniales y Vida, con vigencia desde el **01 de abril de 2026** al **31 de marzo de 2029**.
- 2°) Disponer que las suscripciones de las propuestas en los contratos de seguros de los ramos Patrimoniales y Vida, intermediados por **BANCO GNB PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO (BANCO GNB PARAGUAY S.A.E.C.A.)**, sean rubricadas por la señora **TERESA GUILLÉN GIMÉNEZ**, con Cédula de Identidad N° 2.919.130 y matrícula de agente N° 2278; y por el señor **CARLOS EDUARDO FERREIRA RISSO**, con Cédula de Identidad N° 3.207.505 y matrícula de agente N° 1830; quienes, a la fecha, han acreditado las condiciones de idoneidad y representación de la firma, en los términos del art. 72° de la Ley N° 827/96 “De Seguros”.
- 3°) Disponer que la persona jurídica mencionada en este acto administrativo deberá presentarse ante el mercado asegurador, los usuarios del seguro y el público en general, utilizando la razón social, actividad autorizada y número de matrícula asignado en el art. 1° de esta Resolución, evitando la utilización de nombres de fantasía sin la autorización por parte de la Superintendencia de Seguros, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución SS.SG. N° 190/2025 de f/ 08.09.2025.
- 4°) Instar a **BANCO GNB PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO (BANCO GNB PARAGUAY S.A.E.C.A.)** a revisar continuamente la página web del Banco Central del Paraguay - Supervisión de Seguros, (<https://www.bcp.gov.py/web/institucional>), de manera a informarse respecto a las normas que se dicten y que afecten las labores de intermediación de seguros.
- 5°) **BANCO GNB PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO (BANCO GNB PARAGUAY S.A.E.C.A.)** en el ejercicio de la actividad de corretaje de seguros, deberá establecer procesos y controles que garanticen el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relativas a Auxiliares del Seguro y Gobierno Corporativo.
- 6°) Comunicar, registrar y archivar.

Superintendente de Seguros Int.